

## INFORME ÁREA DE SERVICIOS A LA PERSONA

**ASUNTO: INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRESTADAS EN LA CASA DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE.**

Se emite el presente informe para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con la justificación de la necesidad e idoneidad del Contrato de servicios de Organización, Coordinación y desarrollo de las actividades prestadas en la Casa de la Juventud del Ayuntamiento de Aspe.

Debido a la insuficiencia de medios de que dispone el Ayuntamiento que le imposibilitan la prestación directa de tales servicios, ha de contratar servicios de Organización, Coordinación y desarrollo de las actividades prestadas en la Casa de la Juventud del Ayuntamiento de Aspe, dando así respuesta a las demandas de este sector de la población.

Con carácter general, se informa que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), establece que el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

No obstante, es necesario señalar que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL) ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, estableciendo un nuevo régimen competencial para las entidades locales. Con la entrada en vigor de la LRSAL las competencias de las entidades locales pueden ser propias, atribuidas por delegación, o distintas a las propias y a las delegadas, estableciéndose distintos requisitos para su ejercicio según el grupo al que pertenezca la materia.

La prestación del servicio objeto de este contrato es una competencia "propia", por cuanto que el municipio tiene competencias en materia de ocupación del tiempo libre y de promoción de la cultura y equipamientos culturales, en los términos expuestos en el artículo 25.2 l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud, los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, conforme a lo dispuesto en la normativa básica de régimen local y la autonómica que pueda desarrollarla, y dentro de sus posibilidades, tienen atribuidas, a los efectos de lo establecido en dicha ley, entre otras, las siguientes competencias: "...h) Promover la creación de equipamientos y espacios públicos para la juventud".

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Aspe, 28 de noviembre de 2018  
La T.A.G. de Servicios a la Persona

Fdo.: M<sup>a</sup> Ángeles López Tomás.